

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ASOC. COND. LAGUNA APARTMENTS
PROMOVENTE

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM: NEPR-RV-2020-0027

ASUNTO: Señalamiento de Vista
Evidenciaria

ORDEN

Se **ORDENA** a las partes comparecer a la Vista Evidenciaria pendiente en el presente caso a celebrarse el **miércoles, 23 de junio de 2021, a las 9:30 a.m.**, en el salón de vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), ubicado en el piso 8 del Edificio World Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico. El propósito de la Vista Evidenciaria es determinar el ajuste que corresponde realizarse a la factura objetada por la parte Promovente, conforme a la Resolución y Orden notificada el pasado 25 de febrero de 2021. Por tal razón, las partes deberán venir preparadas para presentar toda la prueba documental, pericial y testifical que entiendan pertinente para sustentar sus alegaciones.

Previo a subir al Salón de Vistas, las partes, sus abogados, peritos y testigos deberán cumplir con el protocolo de seguridad adoptado para evitar la exposición y propagación del Covid-19. Para ello, al llegar al Edificio, deberán personarse en primer lugar a la Oficina de Secretaría localizada en la Suite 202 (Anexo) donde llenarán y entregarán un Cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19. Las partes, sus abogados y testigos deberán traer y tener puesta en todo momento mascarilla o cubierta de tela para boca y nariz. A la hora de la Vista, personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas del Piso 8.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con el señalamiento anterior, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Evidenciaria. Las partes tienen el derecho de comparecer a la Vista Evidenciaria representados por un abogado.

Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Evidenciaria podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de alegaciones, y a esos efectos, el



Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada. Según fuese solicitado en la Vista del 12 de noviembre de 2020, se autoriza la comparecencia de la parte Promovente, su abogado y testigos por videoconferencia.

Notifíquese y publíquese.



José A. Sadurní Lahens
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. José A. Sadurní Lahens el 21 de abril de 2021. Certifico además que hoy, 21 de abril de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2020-0027 y he enviado copia de la misma a: reynaldoalegria@capr.org y jose.cintron@prepa.com.

Así mismo, certifico que copia fiel y exacta de la presente Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**
Lcdo. José R. Cintrón Rodríguez
P.O. Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Sr. Reynaldo R. Alegría
PO Box 362173
San Juan, PR 00936-2173

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de abril de 2021.



Sonia Seda Gaztanburde
Secretaría

